



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial de ésta ciudad, nos correspondió conocer la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor FELIX ALFONSO PRECIADO VILLEGAS, contra el DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA- PICALÉÑA- OFICINA JURÍDICA Y OFICINA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos, se observa que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por se procederá a su admisión, imprimiéndole el trámite previsto en el referido decreto.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por señor FELIX ALFONSO PRECIADO VILLEGAS, contra el DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA- PICALÉÑA- OFICINA JURÍDICA Y OFICINA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en ésta providencia.

SEGUNDO: Del escrito de tutela, sus anexos y la presente decisión, córrase traslado al accionado, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud del amparo.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela y las demás que se consideren conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo en éste asunto.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, a través del correo electrónico correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

N.S.V.